

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 27 DE AGOSTO DE 1980

No. 19.142

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decreto Ejecutivo N° 21 de 7 de agosto de 1980, por el cual se declara Parque Nacional a un área determinada en la Provincia de Darién.

Resuelto N° ALP - 07 - ADM de 11 de junio de 1980, por el cual se da una autorización.

Contrato N° ALP- 14 de 17 de julio de 1980, celebrado entre la Nación y Xerox de Panamá, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECLARASE PARQUE NACIONAL EN LA PROVINCIA DE DARIEN

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DECRETO EJECUTIVO N° 21

Por el cual se declara Parque Nacional, a un área determinada en la provincia de Darién.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO:

Que es deber e interés del Gobierno Nacional el conservar los recursos naturales renovables del país.

Que en la región del Alto Darién aún existen especímenes de fauna y flora silvestre y otros recursos naturales exigen la intervención prioritaria del Estado para su conservación, administración y racional aprovechamiento para beneficio de la actual y futuras generaciones,

Que la provincia de Darién es una de las áreas más recientemente intervenida por las actividades desarrollistas de nuestro pueblo, lo que pondrá en peligro de extinción todos los valores naturales existentes en la región, si no se emprende una campaña de programación y organización de las actividades en ella a desarrolliar,

Que la Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Desarrollo Agropecuario ha concebido un plan de manejo de los diferentes recursos naturales renovables que existen en el área que permite su mejor administración y racional utilización,

DECRETA:

PRIMERO: Declárase Parque Nacional un área de cinco mil setecientos noventa kilómetros cuadrados (5,790 Kms²), ubicada en la región del Alto Darién, Provincia de Darién, la cual se delimita en la siguiente forma:

Utilizando como referencia el punto más alto del Cerro Gandí (1160 m.) el límite sigue una línea recta al norte (y al Oeste del Cerro Armila) con rumbo 203o, de 18 Km. hasta alcanzar la conexión de los ríos Pihiva y Tupiza. De aquí sigue en línea recta de 7 Km. con rumbo 154o hasta alcanzar la unión del río Chico con el río Porcona, para continuar aguas abajo por el río Chico hasta alcanzar la unión de este río con el río Tesca; sube por el río Tesca hasta una longitud de 5Km. donde se encuentra el primer tributario al lado norte de este punto, se traza una línea recta con azimuth de 170o, hasta alcanzar la conexión entre el río Pácuru y el río Topaliza (esta línea recta sigue una buena parte la cota de los 200 m.). Continúa por el río Topaliza aguas abajo hasta alcanzar la unión de éste con el río Tuira. De esta unión, sube por el río Tuira hasta la desembocadura del río Paca, para subir por éste hasta alcanzar el primer tributario importante al lado norte y aproximadamente en la curva de nivel de los 400m. Alcanzada la cota de los 400 m. se sigue la misma con azimuth norte de 347o. y al lado oeste de la antigua línea del ferrocarril entre El Real y Cuna (Las Minas) hasta llegar a un punto equidistante al extremo norte de la Serranía del Pirre. Luego, da vuelta al Cerro Pirre en la cota de los 400m. y a 5 Km. al oeste del poblado Chocó Pijbasal (río Perresénico), de donde continúa en línea recta con azimuth de 202o, hasta alcanzar la Quebrada Mamatí al punto donde ésta tiene su primera bifurcación, para seguir aguas abajo por esta quebrada hasta la unión de ella con el río Balsas. Llegado aquí el límite sigue aguas abajo por el río Balsas hasta alcanzar la unión con el río Sábalo, de donde continúa aguas arriba, por el río Sábalo hasta la quebrada Tutumatillo y luego aguas arriba por ésta con una longitud de 4 km. De este punto sigue, rumbo oeste hasta alcanzar las nacientes del río Tórrido y continúa aguas abajo por este río hasta alcanzar la unión con el río Sambú para subir por éste y llegar hasta la unión con el río Pavarandocito, por donde se sube unos 7 Jms. hasta la cota de los 400 m., para de allí trazar una línea recta hasta alcanzar el río Venado, de donde se dobla azimuth 330o. con una longitud de 35 Km. para conectar el río Jesús en la cota de 400m. Llegado aquí se sigue aguas arriba el río Jesús hasta su nacimiento, luego se conecta por una línea recta, con la Quebrada de Sapo y se sigue ésta hasta su desembocadura en el pacífico. De ese punto (desembocadura de la Quebrada Sapo) se sigue la Costa Pacífica con rumbo sureste hasta 3 Km. al sur de la desembocadura de la Quebrada de Caracoles. De aquí (desembocadura de la Quebrada Caracoles) se traza una recta con rumbo este hasta una longitud de 6 Km. para llegar a cota 400 m., y se sigue en línea recta con rumbo azimuth 135o hasta encontrar el río Jaqué; sigue luego desde ese punto con azimuth 232o, una línea recta hasta la cota. De aquí se sigue la costa Pacífica con rumbo sureste hasta la frontera con Colombia. Posteriormente sigue la frontera internacional hasta alcanzar el punto del Cerro Gandí, comienzo de este límite.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 13.00
En el Exterior B.18.00
Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25**TODO PAGO ADELANTADO**

SEGUNDO: Este parque llevará el nombre de "Parque Nacional de Darién" y será administrado por la Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la que queda facultada para diseñar el Plan de Manejo y dictar la reglamentación que desarrolla todas las actividades dentro del área.

TERCERO: La Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Desarrollo Agropecuario realizará las demarcaciones del alinderamiento necesario y ejercerá sus funciones dentro del área con el apoyo y colaboración de la Dirección Nacional de Reforma Agraria y demás autoridades administrativas.

CUARTO: Queda prohibida la tala, destrucción, quema, posesión y adjudicación de tierras y cualquier otra actividad dentro del Parque Nacional que se crea mediante este Decreto, sin la debida autorización previa de la Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

QUINTO: Todo aquel que infrinja lo dispuesto en las presentes disposiciones legales, estará sujeto a las sanciones que establece el Título VII del Decreto Ley 39 del 29 de septiembre de 1966.

SEXTO: El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigor a partir de la fecha de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de agosto de mil novecientos ochenta (1980).

Dr. ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

Ing. FRANCISCO A. RODRIGUEZ P.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

DASE UNA AUTORIZACION

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO No. ALP-07-ADM PANAMA 11 DE junio de 1980.

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 12 de 25 de enero de 1973, en el artículo 8o., faculta al Ministro para delegar sus funciones o atribuciones al Viceministro, al Secretario General, Directores Generales, Regionales y Jefes de Departamentos.

RESUELVE:

PRIMERO: Facultar al Dr. RAFAEL CASTRELLON, Director de la Región No. 1 (Chiriquí) para que en nombre y representación del MIDA., celebre un contrato de préstamo con el Banco de Desarrollo Agropecuario (B.D.A. sucursal de David) hasta por la suma de CINCUENTA MIL BALBOAS SOLAMENTE (B. 50,000.00) para ser utilizado en refinanciar deuda pendiente y capital de trabajo adicional en el desarrollo de la actividad "Porqueriza Regional".

SEGUNDO: Este proyecto deberá ser coordinado con la Dirección Nacional de Producción Pecuaria y la de Agroindustrias.

TERCERO: Posteriormente al mismo, deberá presentar a la Dirección Nacional de Planificación Sectorial del Ministerio, programas de inversiones y pago del empréstito.

CUARTO: Esta facultad puede ser revocada por el Señor Ministro cuando lo estime conveniente.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Licdo. ALEJANDRO AYALA V.
Viceministro de Desarrollo
Agropecuario

Ing. FRANCISCO A. RODRIGUEZ P.
Ministro de Desarrollo
Agropecuario

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS NATURALES
RENOVABLES

CONTRATO No. ALP-14

Entre los suscritos, a saber: ING. FRANCISCO RO-

DRIGUEZ P., varón, panameño mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, residente en la ciudad de Panamá cedula número 6-27-186, en su condición de Ministro de Desarrollo Agropecuario, debidamente facultado para este acto por la Ley 12 de 25 de enero de 1973, quien adelante se llamará LA NACION, por una parte y por la otra, el señor CAMILO CARDOZE, varón, panameño mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal número 8-169-990, Gerente General, Apoderado Legal de XEROX DE PANAMA, S.A., Sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles Tomo 523, Folio 96, Asiento 11355, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha convenido en celebrar el presente contrato, sujeto a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a:

a) Dar en arrendamiento e instalar por su propia cuenta y riesgo, inclusive los gastos de transporte la siguiente máquina copiadora/ duplicadora XEROX Modelo 720-Lugar de instalación: Oficinas de la Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables (RENARE) en Paraíso, Zona del Canal.

Las instalaciones eléctricas necesarias serán por cuenta del contratista.

b) Mantener la máquina arrendada en buen estado mecánico y de funcionamiento, siendo de su única y exclusiva competencia hacer las reparaciones y ajustes que sean necesarios.

c) Cambiar y sustituir partes, como hacer las reparaciones que se originen del uso normal de la máquinas.

d) Prestar servicios de reparación y mantenimiento durante los días y horas oficiales de trabajo del CONTRATISTA.

SEGUNDA: LA NACION se obliga a:

a) Pagar a EL CONTRATISTA o a quien sus derechos represente en concepto de precio de arrendamiento un alquiler mínimo mensual de acuerdo al modelo, términos y condiciones que se especifican a continuación:

Xerox 720: B/52.50 de cargo mínimo mensual consumible que da derecho a reproducir 750 copias, por mes por la cantidad del cargo mensual consumible, más un cargo fijo mensual no consumible de B/27.00, lo cual hace un alquiler mínimo mensual total de B/79.50.

Se entiende por copias todas las impresiones de cada original y el precio de las mismas será calculado según el renglón que corresponda en la escala de precios que se detalla más abajo en esta cláusula.

Quando el número de copias hechas en un mes sea superior a la cantidad mínima de copias especificadas en este contrato, el precio por cada adicional será calculado al renglón que le corresponda en la escala de precios que se detalla a continuación:

MODO I (Copias)		
1	- 1000	B/. 0.07
1001	- 3000	0.06
3001	- 7000	0.05
7001	- 12500	0.045
12501	- 25000	0.042
25001	- en adelante	0.04

En el equipo especificado en el acápite "a" de la cláusula segunda, si el consumo de LA NACION en copias duplicaciones no llega a una suma en balboas igual o mayor al cargo mínimo mensual consumible, LA NACION estará obligada a pagar el alquiler mínimo mensual total contratado. Estos precios de arrendamiento incluyen los siguientes materiales consumibles: Polvo impresor, polvo revelador y tambor xerográfico.

b) No mover la máquina arrendada sin el consentimiento previo y por escrito de EL CONTRATISTA y en caso de recibir tal autorización, asumir los gastos en que se incurra por motivo de cualquier movimiento del sitio donde se encuentra la máquina y la consiguiente reinstalación.

c) No ocultar ni permitir que sea ocultada ni alterada en ninguna forma la placa de identificación y marca de la máquina arrendada.

d) Hacer los pagos a EL CONTRATISTA por mensualidades vencidas, previa presentación de éste de la cuenta correspondiente. No se entenderá modificado este contrato en sus términos y condiciones cuando el pago se haga en fecha distinta a la estipulada.

TERCERA: La erogación que cause el presente contrato será con cargo a la partida número 0.10 0.05.00 11.100 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos del Ministerio

CUARTA: El uso de la máquina arrendada se concede en forma exclusiva a LA NACION, en consecuencia éste no podrá bajo ningún concepto daren arriendo la máquina objeto de este contrato, ni ceder, ni traspasar en modo alguno sus derechos al uso de la máquina.

QUINTA: La ausencia eventual o permanente de corriente eléctrica en el local de instalación, descomposición o fallas de la máquina por causa no imputadas a EL CONTRATISTA, no será motivo para que LA NACION deje de cumplir con las obligaciones contraídas en el presente contrato.

SEXTA: El término de duración del presente contrato será de un (1) año, contando a partir del 1ero. de enero al 31 de diciembre de 1980 y podrá prorrogarse a voluntad de las partes. Sin embargo, cualquiera de las dos partes podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento si le estima conveniente, notificando a la otra parte por escrito con no menos de sesenta (60) días de anticipación.

SEPTIMA: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las señaladas en el artículo 68 del Código Fiscal. En este caso, LA NACION pondrá en conocimiento del CONTRATISTA, su decisión mediante comunicación escrita; en tal caso, EL CONTRATISTA retirará la máquina arrendada.

OCTAVA: La máquina XEROX objeto de este contrato es y continuará siendo propiedad exclusiva de EL CONTRATISTA en todo tiempo y lugar.

NOVENA: EL CONTRATISTA se obliga a adherir el original de este contrato los timbres fiscales correspondientes, y a dar cumplimiento al Artículo 739 del Código Fiscal, modificado por la Ley 42 de 5 de agosto de 1976.

En fe de lo convenido se extiende una firma el presen-

te contrato en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de julio de mil novecientos ochenta (1980).

LA NACION

Ing. FRANCISCO RODRIGUEZ P.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

EL CONTRATISTA
CAMILO CARDOZE F.
Gerente General.

REFRENDO:

Licdo. DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República.

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA- MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO- PANAMA 17 de julio de
mil novecientos ochenta (1980)

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de HEOVY McDONALD CHARLES BEALEY, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA.
Auto No. 958, Panamá treinta y uno (31) de julio de mil novecientos ochenta (1980)

Vistos:; el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que, está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de HEOVY McDONALD CHARLES BEALEY, desde el día 18 de marzo de 1980, fecha en que ocurrió su defunción. Que, es su heredero sin perjuicio de terceros, su hijo GABRIEL ENRIQUE CHARLES CAPRILO. Y, ordena: que, comparezcan a estar a derecho dentro del juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1801 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Expídase el edicto correspondiente.

Cópiase y notifíquese (fdo.) El Juez, Licdo. Luis A. Espósito. (fdo.) Gladys de Grosso, secretaria".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias se entregan al interesado para legal publicación.

Panamá 31 de julio de 1980.

El Juez,
(Fdo.) Licdo. Luis A. Espósito

(fdo.) GLADYS DE GROSSO
Secretaria
(L- 496396
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Ejecutor de la Caja de Seguro Social dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva que se le sigue al prestatario señor ROLANDO ANTONIO LARA MENEZ, por este medio,

EMPLAZA:

Al señor ROLANDO ANTONIO LARA MENEZ, para que dentro del término de diez (10) días de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o mediante apoderado a estar a derecho, dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva, interpuesto en su contra por la Caja de Seguro Social.

Se advierte al emplazado que si no comparece a este Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de oficio, con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y copias del mismo se remiten para su publicación.

Panamá, veintisiete de julio de 1980.

Santander Vergara A.
Juez Ejecutor

Marisol Manfredo D.
Secretaria

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por este medio,

EMPLAZA:

A los herederos presuntivos de MELIDA VILLARREAL DE ALBA, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezcan por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el Juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva de Dominio que en contra de dicha señora han interpuesto ARISTOBULO VILLARREAL CARRIZO y JOSE MARIA VILLARREAL CARRIZO: el cual juicio guarda relación con las Fincas Nos. 1535, inscrita al Tomo 301, Folio 312 y la 1536, inscrita al Tomo 301, Folio 316, ambas de la Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera las dos denominadas Los Mitres, ubicadas en el Distrito de Océ, Provincia de Herrera, con las medidas, linderos y demás especificaciones que constan inscritas en el Registro Público.

De acuerdo con el Artículo 1565 del Código Judicial, se le ha designado a la demandada un Curador Ad-Litem, que lo es el Licdo. José Luis Varela G., con quien ha de continuar el juicio, hasta tanto se presente algún representante legal de la herencia.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en un lugar visible del Tribunal, por el término de Ley, hoy seis (6) de agosto de mil novecientos ochenta (1980); y copia del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,
(Fdo.) Rodrigo Rodríguez Chirri,

El Secretario,
(Fdo.) Esteban Poveda C.,

L-547630
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA por este medio:

EMPLAZA:

A, JUSTINA JAEN DE GRAELL, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio Ordinario declarativo propuesto por CARLOS GRAELL LOZANO, en este Tribunal.

Se hace saber a la demandada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación Panamá, 16 de junio de 1980

El Juez,
(Fdo) Licio, Luis A. Espósito,

(Fdo) Gladys de Grosso
Secretaría

L-496340
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 96.

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, EMPLAZA a AGUSTINA SANTAMARIA, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio instaurado en su contra por ELIAS A. DE LEON.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 11 de junio de 1980.

El Juez,
(Fdo) Licio, Isidro A. Vega Barrios,

(Fdo) Luis A. Barria,
Secretario

L-586091
(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6967 de 30 de julio de 1980, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la ficha 058687 rollo 4349; imagen 0049--- de la Sección de Micropelícula (Mercantil), ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "TROPICAL REAL ESTATE PROMOTIONS, INC"

Panamá, 14 de agosto de 1980.

(L668776)
Única publicación

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes veintitrés -- 23 -- de septiembre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del semoviente embargado en el juicio ordinario, convertido en ejecutivo, propuesto por TERESA SANTAMARIA contra CESAREO CORTES, identificado así:

UNA NOVILLA color blanca, marcada (TJ), depositada en poder de Félix González Cortés, residente en Hornito, distrito de Gualaca.

Sirve de base para el remate decretado, la suma de ciento treinta balboas (B/130.00), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia

Se advierte que si el día señalado para el remate, no se puede verificar, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia se practicará el día hábil siguiente, en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, ya que de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores

DAVID, 30 de julio de 1980.

(Fdo) Félix A. Morales
Félix A. Morales,
Secretario

Lo anterior, es copia conforme el original.

DAVID, 30 de julio, de 1980

Félix A. Morales,
Secretario

(L669105)

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6439 de 23 de julio de 1980, extendida en la Notaría Cuarta -- del Circuito de Panamá, microfilmada en la ficha 058669, -- rollo 4342, imagen 0225 -- de la Sección de Micropelícula (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "VENTO CROCE DEL SUD, S. A."

Panamá, 14/agosto/80.

(L668777)

Única publicación

ADDENDA No. 2-SC

DE LICITACION PUBLICA No. 1-SC
MINISTERIO DE SALUD

Se notifica por este medio, a todas las Casas Comerciales que la Licitación Pública No. 1-SC, en la cual se solicita una Unidad de Rayos X, para el Hospital NICOLAS A. SOLANO la cual estaba programada para el 19 de agosto de 1980, ha sido pospuesta para el día 4 de septiembre de 1980, a las 10:00 a.m. y pasen a retirar Pliegos adicionales.

Atentamente,

JORGE A. MEDRANO
MINISTRO DE SALUD

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de JOSE ANTONIO ZAMBRANO COMBE, se ha dictado un auto y en su parte resolutoria dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS.- Las Tablas, doce --12-- de agosto de mil novecientos ochenta.- VISTOS:

Por lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de JOSE ANTONIO ZAMBRANO COMBE, desde el día 28 de octubre de 1968, fecha en que ocurrió su defunción;

SEGUNDO: Que es su heredera a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, la señora GUILLERMINA SANCHEZ VIUDA DE ZAMBRANO, en su condición de conyuge superviviente; y ORDENA:

PRIMERO: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella;

SEGUNDO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959,

Téngase como parte en estas diligencias, al señor Administrador Regional de Ingresos, Zona de Azuero, para todo lo relacionado con la liquidación de impuestos correspondientes.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, (fdo) Licio, Edwin H. Cedeño R., Juez Primero del Circuito de Los Santos. (fdo) Dora B. de Cedeño, Secretaria".

Por tanto se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy trece --13-- de agosto de mil novecientos ochenta--1980--, por el término de diez --10-- días y copia del mismo le han sido entregadas a la parte interesada para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 13 de agosto de 1980.

Licio, Edwin H. Cedeño R.,
Juez Primero del Circuito de Los Santos.

Dora B. de Cedeño
Secretaria,

L496392

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 34-79

El suscrito, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, en uso de sus facultades legales y según lo estatuido en el artículo 2347 del Código Judicial, reformado por el artículo 2 del Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, cita y emplaza a JUAN ANTONIO FUNES, de generales conocidas en autos, sindicado por el delito de Apropiación Indevida, en perjuicio de Juan José Espinales Parías, para que en el término de la distancia a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO: Panamá dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:

Por las consideraciones anteriores, el Juez que suscribe, SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JUAN ANTONIO FUNES, varón, extranjero, casado, con cédula de identidad personal No. E-8-40527, de 25 años de edad, conductor, hijo de Arturo Nuila y Carmen Funes, residente en San Joaquín, edificio No. 20, apto. No. 6, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y DECRETAR su detención preventiva. SOBRESEER PROVISIONALMENTE a favor de OTTO DAVID CAMPBELL, varón, panameño de 18 años de edad, portador de la cédula de identidad No. 8-212-1291, hijo de Ernesto Emilio Campbell y Elisa Bozo de Campbell, residente en Juan Díaz, Nueva Concepción, Calle Principal casa No. 714-2. Provea el procesado los medios de su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres (3) días para presentar las pruebas que tengan a bien para la mejor defensa de sus intereses, una vez quede ejecutoriado el presente auto.

DERECHO: artículos 2147 y 2137, ordinal 2o. del Código Judicial".

Cópiese y notifíquese!

(fdo.) Albino Alafn Troncoso, Juez Sexto del Circuito.
(fdo.) Manuel J. Madrid D., Secretario

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho en término concedido, se dará por notificada la anterior resolución para todos sus efectos. Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden Judicial y Político, la obligación de denunciar el paradero del encartado JUAN ANTONIO FUNES, so pena de incurrir a las responsabilidades del delito por el cual se le llama a juicio criminal, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a JUAN ANTONIO FUNES, se fija el presente edicto en el día de hoy, veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos setenta y nueve (1979) en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.) y copias autenticadas del mismo se enviarán a la Gaceta Oficial de la Editora Renovación a fin de que se publique de conformidad.

Panamá 27 de diciembre de 1979.

Licio, Albino Alafn Troncoso,
Juez Sexto del Circuito

Licio, Manuel J. Madrid D.,
Secretario

(Oficio No. 8)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Gerente Regional de la Zona No.1 de la CAJA DE AHORROS, por medio del presente edicto, EMPLAZA:

a Gloriela Lam de Cedeño, mujer, mayor de edad, casada, panameña, secretaria, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-155-1009, de paradero desconocido a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva que en su contra ha promovido la Caja de Ahorros CASA MATRIZ con oficinas en Vía España y Calle Thays de Pons, por encontrarse en mora en el pago de las mensualidades según el contrato de préstamo que celebró con la Caja de Ahorros, con garantía hipotecaria anticrética sobre la finca de su propiedad No. 58,825 inscrita en el Registro Público al folio 264 del Tomo 1365 Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá. Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contado desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar público de la CAJA DE AHORROS, Casa Matriz, hoy 14 de agosto de 1980, por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

Juez Ejecutor
IDA BOYD DE ALEMAN

Secretaria Ad hoc
DALYS LEE DE MARTINEZ

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 14 de agosto de 1980.

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 6517 de 25 de julio de 1980, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 6 de agosto de 1980, a la Ficha 058447, Folio 4312, Imagen 0022, de la Sección de Microfilmografía (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "FINANCIERA E INVERSIONISTA BASSELGA, S.A.".

L668764
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A, DANIEL ABREGO ECHEVERRIA, para que por sí o por medio de apoderado Judicial comparezca a estar a derecho en el juicio Ordinario propuesto por ENRO, S.A., en este Tribunal.

Se hace saber al demandado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 18 de julio de 1980

El Juez,
(Fdo.) Liedo, LUIS A. ESPOSITO

(Fdo.) Gladys de Grosso
Secretaria

L 496339
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, EMPLAZA a JOSEFINA NÚÑEZ DE MELENDEZ para que por sí o por medio de apoderado Judicial comparezca a estar a derecho dentro del juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo CARLOS MELENDEZ.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad a hacer valer sus derechos dentro del juicio, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación. Panamá, treinta y uno (31) de julio de mil novecientos ochenta (1980).

EL JUEZ,
(Fdo.) Liedo, LUIS A. ESPOSITO

(Fdo.) Gladys de Grosso
Secretaria

L668778
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 134

Panamá, 11 de agosto de 1980

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, EMPLAZA a FRANCISCA ORTIZ ALCANTARA, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio instaurado en su contra por JORGE HENRIQUEZ QUINTERO CONCEPCION.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 11 de agosto de 1980.

El Juez,
(fdo) LICDO. ISIDRO A. VEGA BARRIOS

(fdo) LUIS A. BARRIA
Secretario

L-496355
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Segunda del Circuito de Panamá por medio del presente Edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de JUAN ANTONIO SERRANO PITTI (c.e.m.d.) se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO- Panamá, treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta.

VISTOS: - - - - -

"En virtud de las consideraciones que anteceden el que suscribe Juez Segunda del Circuito de Panamá admi-

nistrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

A) Se encuentra abierta la sucesión intestada de Juan Antonio Serrano Pitti, desde el día 4 de octubre de 1977 fecha de su defunción y

B) Son herederos del causante, en su condición de conyuge superviviente y de hijos, los señores ELOISA ANDREA HERNANDEZ DE SERRANO, RAFAEL ENRIQUE SERRANO HERNANDEZ, JUAN BAUTISTA SERRANO HERNANDEZ, BLANCA ELIZABETH SERRANO HERNANDEZ DE GARABITO, GLADYS ESTHER SERRANO HERNANDEZ, JILMA RAQUEL SERRANO HERNANDEZ y YOLANDA ANGELICA SERRANO HERNANDEZ.

SE ORDENA:

A) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en el;

B) Que para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al señor Director de Ingresos y;

C) Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial

D) Que se tenga al Licenciado Rubén De la Guardia, como Curador -Ad-Litem de la joven YOLANDA ANGELICA SERRANO HERNANDEZ, heredera declarada en su condición de hija del causante, para que la represente ya que esta padece de una enfermedad que la inhabilita para esto.

"Notifíquese

(Fdo) Dra. Alma L. de Vallarino

(Fdo) Carlos Strah, Secretario"

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, primero de agosto de mil novecientos ochenta.

La Juez,

(Fdo) Dra. Alma L. de Vallarino

Juez Segunda del Circuito

(Fdo) Carlos Strah

Secretario

L- 496151

Única publicación

AVISO DE REMATE

ELSY VERNAZA DE CORNEJO, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ contra ELIAS OSORIO CENTELLA, en funciones de Alguacil Ejecutor, al Público,

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra ELIAS OSORIO CENTELLA, se ha señalado el día 15 de septiembre de 1980, para que tenga lugar el REMATE de los bienes muebles e inmuebles que se describen a continuación.

"Finca No. 4,772, inscrita al folio 446, del tomo 88 IVU Sección de la Propiedad del Registro Público, de propiedad de la señora BERENIA A. DE OSORIO, ubicada en Calle "C", Urbanización San Miguelito, Superficie: 556.01 metros cuadrados, Valor, dos mil quinientos dos balboas, con 09/100 (B/2,502.09)".

"Microbus marca Chevrolet, Modelo Sportvan, 1973, Motor de 6 cilindros, color azul y blanco No. M-29785 6 2097B5, de propiedad de ELIAS OSORIO CENTELLA. Condiciones: en mal estado, Valor: Quinientos balboas (B/-500.00)".

Servirá de base para el REMATE la suma de cinco mil doscientos cuarenta y tres balboas con 47/100 (B/-5,243.47), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) de esa base.

Para habilitarse como postor se requiere consignar, previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del Remate.

Desde las ocho (8) de la mañana hasta las cuatro (4) de la tarde del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de las siguientes horas se escucharán las pujas y repajas que pudieran presentarse hasta adjudicarse dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el REMATE no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

ARTICULO 1259: En todo REMATE el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento (5%) del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por su crédito.

Viciado una vez el REMATE por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le impone las leyes se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que su postura, sea admisible, consignar el veinte por ciento (20%) del valor dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinado por el pago y entregará al ejecutante con imputación el crédito que cubra lo que hará de conformidad con la Ley.

ARTICULO 37: En los cobros que el BANCO NACIONAL DE PANAMA promueva por jurisdicción Coactiva, habrá las costas en derecho que determine la Junta Directiva de dicha Institución.

El Banco podrá adquirir en Remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas.

En dichos Juicios, se anunciará al Público el día del Remate, que no podrá ser antes de la cinco (5) días de la fecha de fijación o publicación del anuncio.

(Ley 20 de 22 de abril de 1975).

Por tanto se fija el presente AVISO DE REMATE en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve (19) de agosto de mil novecientos ochenta (1980) y copia del mismo se remiten para su publicación Legal.

(Fdo), Elsy Vernaza de Cornejo
Secretaria en Funciones de
Alguacil Ejecutor.

Certifico que la presente es fiel copia de su original.

Panamá, 20 de agosto de 1980.

ELSY V. de CORNEJO
El Secretario.

AVISO

De conformidad con lo que preceptúa el artículo número setecientos setenta y siete (777) del Código de Comercio, por este medio al público aviso que mediante la Escritura Pública Número 7412 de fecha 8 de agosto de 1980, otorgada ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado SALON DE BELLEZA SUIZA, ubicado en la calle "D" de la Urbanización El Cangrejo de esta ciudad, a la sociedad denominada SALON DE BELLEZA LADIES Y ARTE CULTURAL, S.A. Panamá, 20 de agosto de 1980.
DORA CHOY DE LAM
Cédula No. 8-138-593

L669049

(Segunda Publicación).

EDITORIA RENOVACION, S. A.